



SELO QUARTO VENA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

mediante el Reparo Ocurrido en Cavildo de Veintey Seis
de Junio de este año, Sobre el auto proveydo por el Sr. D. Juan
Antonio de la Lora, Comisario, que fue de esta Real Audiencia con fecha
de ocho de Noviembre de Setecientos Veintey tres, que se contiene
la Justificación con que se deben dar dhas cuentas para proceder
a su aprobación, que se vio en Cavildo de nueve de dicho mes,
quede Vn. y otro. Se hizo Relación, y del que se celebró a
Once de Enero del año de Setecientos y Treintay Seis, en
que teniendo presente la Confusión con que se formaban dhas
Cuentas particulares, multiplicando recibos, inútiles y otros
dicajos prolisos que confundian la substancia formal de dhas
Cuentas, y el Reparo que se hizo en las Revidencias, del Crecido volumen
de ellas para las Copias que se sacan, y que por precepto se
mandó seguir el método antiguo del Real Censo de los años
annual de las Generales de propios, en la que se emprenden
des las particulares de Confusiones, acordó que estas se redujesen
a formales Relaciones Juradas la dicitura, y que se interviniesen
y firmasen al final por los Caballeros Capitulares a quienes
se Cometiesen, con las demas Confusiones que Comprehendieren
y el Sr. D. Pedro Saavedra, Notario de dho. que como tiene ma-
nifestado en el Cavildo de Veintey Seis de Junio, las
Cuentas particulares que se dan por Relaciones Juradas, sin
mas Justificación que el Voto del Cavallero Comisario de la
intervención, deben arreglarse al auto del Sr. D. Juan Antonio
de la Lora, que se a hecho presente y antes de su aprobay.
para ser a la Contradua para que se forme si se o quere
o no, algun Reparo, y que este método se debe guardar por
su Mag. Otra Cosa se mandó = Ha de ser haviendo
y de, tratado y Conferido, deseando la mayor Justificación